

RESOLUCION N° -2022-INVERMET-GP

Lima, 27 de junio de 2022

VISTOS:

La Carta N° 079-2022-PAF-SUR de fecha 10 de junio de 2022 mediante la cual la contratista remitió el Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 02, la Carta N° 053-2022-CSSL/SUP/VILLARAN del 20 de junio de 2022 mediante la cual la Supervisión de Obra remite el Informe Técnico recomendando aprobar el Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra N° 02, el Informe Técnico N° 000056-2022-INVERMET-GP-LVN del 23 de junio de 2022, del especialista a cargo de la coordinación de la obra, el Proveído N° 014483-2022-INVERMET-GP del 23 de junio de 2022 del especialista a cargo de la coordinación general de ejecución de inversiones, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y financiera, que se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliaciones y conexas, así como su Reglamento aprobado por Ordenanza N° 2315-2021;

Que, la Gerencia de Proyectos, es el órgano de línea, responsable de dirigir, elaborar, supervisar y aprobar los estudios destinados a la pre inversión e inversión del INVERMET y del programa de inversión de la MML, conforme a los artículos 33° y 34° del Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET, aprobado por Resolución N° 009-2011-CD, en concordancia a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución N° 000116-2021-INVERMET-GG de fecha 30 de diciembre de 2021 la Gerencia General delegó al Gerente de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, entre otras la siguiente facultad y/o atribución: "n) Aprobar los expedientes provenientes de los adicionales de obras, así como aprobar la ejecución de las prestaciones adicionales de obras, consultoría de obras, y sus deductivos vinculantes, salvo en los casos en los que se requiere autorización expresa de la Contraloría General de la República, así como aprobar reducciones de prestaciones de los contratos de obras hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado";

Que, los numerales 34.3) y 34.4) del artículo 34° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establecen que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte los numerales 205.2) y 205.4) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último";

Que, con fecha 22 de noviembre de 2021 se suscribió el Contrato N° 000054-2021-INVERMET-OAF entre el FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES y la empresa CONSTRUCTORA PAFARI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA orientado a la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de pistas, veredas, sardineles y rampas de la Av. Villarán, Urb. El Sauce, Distrito de Surquillo Lima" con CUI N° 2352537 por un monto de S/ 6,696,937.94 soles y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.

Que, con fecha 17 de mayo de 2022, el Residente de Obra, realizó anotación en Cuaderno de Obra mediante el asiento N° 76 en relación a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 02 por cambio de paquete estructural en calzada, bermas laterales e ingresos vehiculares, lo cual fue reiterado y precisado mediante asiento N° 99 del Residente de Obra, de fecha 26 de mayo de 2022.

Que, con fecha 27 de mayo de 2022 el Supervisor de Obra, mediante Asiento N° 102 del Cuaderno de Obra señala que, con fines de actuación diligente considerar un adicional que tenga que ver con la superficie de rodadura esto es a nivel de pista y berma y elementos vinculados, y otro adicional que contemple las veredas, sardineles, rampas peatonales y otros a lugar donde el elemento en discrepancia es el tipo de cemento; mientras que, con asiento de obra N° 110 del 01 de junio de 2022, se puso en conocimiento la notificación de la entidad relacionada al estudio de tráfico complementario.

Que, asimismo, la supervisión, mediante Carta N°040-2022-CSSL/SUP/VILLARAN, de fecha 31 de mayo de 2022, remite a la Entidad el Informe N°011-2022-CSSL/SUP/VILLARAN, sobre registro de Adicional de Obra N°02: Modificación de Estructura de Pavimento Rígido, ratificando de esta forma la necesidad de su ejecución, en el cual y sobre las consideraciones emitidas mediante Carta N° 026-2022-ULZ y Carta N° 024-2022-ULZ por parte la consultora Ursula Laredo Zapata, se estableció lo siguiente:

“4.1 Respecto a la absolución de consulta numeral N°8 del anexo N°01, sobre el módulo de Rotura MR del concreto $f_c=280$ kg/cm² utilizado en el diseño del pavimento por la consultora Ing. Úrsula Melisa Laredo Zapata, se sustenta en un conteo vehicular anormal dado en una situación de pandemia donde se restringió el tránsito, luego el conteo de la circulación vehicular no es representativa, y no se debiera usar como referencia en un diseño ya que los ejes equivalentes dejan de ser representativos a condiciones normales y peor aun cuando son sometidos a una tasa de crecimiento que brindaría datos cada vez menos reales. De acuerdo a ello persiste en utilizar un concreto $f_c=280$ kg/cm² el cual bajo lo expuesto debe ser superior, así mismo de mantener su criterio para el diseño propuesto deberá adjuntar un sustento técnico.

4.2 Además manifiesta la consultora en la absolución de consultas literal d. Del informe de suelos que se usará en todo el proyecto cemento tipo II. Se debe de manifestar que dicho cemento no es comercial y se prepara a pedido cuando el volumen así lo exija. En nuestro caso se deberá contemplar ya sea el uso de cemento tipo V o cemento tipo HS.

4.3 Respecto a los requerimientos de bermas y zonas de estacionamiento la consultora se ratifica en el uso de concreto $f_c=210$ kg/cm² y referencia la tabla 33 de la Norma 010 Pavimentos Urbanos cuyo ámbito no es aplicable pues no se trata de una vereda, pasaje peatonal o ciclovía. No toma en cuenta lo que estipula la Norma 010 en el numeral 4.3.2 sobre los requisitos mínimos para los diferentes tipos de pavimentos, y en específico en el literal d que señala “Los estacionamientos adyacentes a las vías de circulación tendrán de preferencia, las mismas características estructurales de estas. Alternativamente se podrán usar otros tipos de pavimentos sustentados con un diseño”.

4.4 Respecto al reconocimiento de tratamiento modular diferente a las zonas de transición en martillos o que tengan buzones complementa en los planos dicha deficiencia de manera gráfica, pero no reconoce que eso justifica una partida nueva que incluya ya sea acero de refuerzo adicional o el uso de fibras de acero. Y pone en condicional su uso si la Supervisión y/o el contratista deciden incluirlo cuando esta es una necesidad básica de comportamiento en la losa que escapa a un modelamiento típico rectangular de sección llena. Por lo anotado se remitirá a la entidad nuestra opinión para su consideración.”

Que, mediante Carta N° 079-2022-PAF-SUR del 10 de junio de 2022, el Contratista hace llegar a la Supervisión el Expediente Técnico de la Adicional materia de la presente resolución.

Que, mediante Carta N° 053-2022-CSSL/SUP/VILLARAN del 20 de junio de 2022, el Supervisor de Obra remitió a la entidad, el Informe Técnico a través del cual recomendó aprobar la prestación adicional de obra N°02 materia de la presente resolución.

Que, con Informe Técnico N° 000056-2022-INVERMET-GP-LVN del 23 de junio de 2022, el Ing. Luis Alberto Vega Nieto, especialista de la Gerencia de Proyectos (órgano de la entidad responsable de la aprobación de estudios) luego de la evaluación pertinente, **EMITIÓ OPINIÓN DESFAVORABLE** sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional N° 02, el mismo que debe ser reformulado, debido principalmente a las siguientes consideraciones:

- Habiéndose realizado la evaluación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N°02, se ha determinado que cumple con el concepto de

- prestación adicional, ya que por tratarse de una modificación de especificación técnica (tipo de cemento), no estuvo considerada en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para cumplir con el objeto y finalidad del contrato, y que se encuentra enmarcada dentro de la causal de DEFICIENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA.
- Se ha verificado cumplimiento de las formalidades de orden técnico y legal establecidos; contando con el pronunciamiento del proyectista.
 - En relación a la justificación de la prestación adicional de obra N° 02, el citado especialista señala que, ni el contratista ni el supervisor, han sustentado de manera indubitable la deficiencia del expediente técnico, respecto del diseño del pavimento rígido para la calzada, remitiéndose únicamente a expresar como argumento la variación de la cantidad de ejes equivalentes según el estudio de tráfico realizado por la Entidad y que le fuera alcanzado por el supervisor con el asiento N° 110 del 1 de junio de 2022, el cual ha determinado un ESAL de 1.04 E+07, mayor al del expediente técnico 6.2E+06.
 - En resumen, la justificación del adicional N°02, se encontraría fundada sólo bajo las consideraciones y absoluciones dadas por la consultora proyectista del expediente técnico, ello para el caso del pavimento de la calzada, es decir el cambio de modulación de los paños, e inclusión de fibras y acero de refuerzos principalmente en paños irregulares y en zonas donde se ubican buzones. Asimismo, para el caso de la berma lateral se emite opinión favorable sobre la solución técnica propuesta por el contratista en el expediente de la prestación adicional de obra N°02.

Que, en tal sentido, si bien se han cumplido los requisitos de forma durante la tramitación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02, se ha establecido que, la prestación adicional pretendida no ha sido adecuadamente sustentada, razón por la que, corresponde su reformulación, ello en concordancia con lo señalado en la Opinión Técnica N° 107-2021/DTN, la misma que, en sus conclusiones ha establecido lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES

3.1. Si bien el artículo 205 del Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista, el supervisor o inspector *-según corresponda-* como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones *-en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional-* puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad. Adicionalmente, las observaciones formuladas por el supervisor o inspector *-según corresponda-* deben ser comunicadas a la Entidad.

3.2. Luego de que el supervisor o inspector *-según corresponda-* emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional."

Que, en esa misma línea, debe considerarse la conclusión 3.3. de la Opinión N° 038-2022/DTN, que señala lo siguiente:

3.3. En el marco de un pronunciamiento desfavorable de la Entidad respecto de la solución técnica presentada por el contratista o por considerar que el expediente técnico tiene deficiencias o incongruencias, el contratista podrá volver a presentar el expediente técnico del adicional, **conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento**, reformulándolo según las observaciones hechas por la Entidad, **siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar la necesidad de ejecutar la prestación adicional**. Siendo así, en este supuesto, no resultaría necesario volver a realizar la anotación ni la ratificación respecto de la necesidad del adicional; no obstante, en la medida de que se trata de un hecho relevante en la ejecución de la obra, conforme a lo dispuesto por el artículo 192 del Reglamento, sí resulta razonable que se anote en el cuaderno de obra la presentación del expediente reformulado.

De conformidad con la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, demás normas conexas, y al amparo de las facultades delegadas en la Resolución N° 116-2021-INVERMET-GG, esta Gerencia:

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 – y su ejecución - del Contrato N° 000054-2021-INVERMET-OAF orientado a la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de pistas, veredas, sardineles y rampas de la Av. Villarán, Urb. El Sauce, Distrito de Surquillo Lima" con CUI N° 2352537, solicitada por la empresa Contratista CONSTRUCTORA PAFARI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR una copia de la presente resolución al contratista ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, a la Gerencia General, al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al especialista a cargo de la coordinación del Proyecto, para conocimiento y fines correspondientes, y, a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HECTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS
GERENCIA DE PROYECTOS